

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2019.
"2019, año del respeto a los derechos humanos".

**L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA,
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen realizado por la Coordinación de Vinculación de este Órgano Garante, se resuelve ratificar el **"ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO"**.

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado **"ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA"** en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia (SIPOT).

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados, así lo proveyeron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley en la materia.



ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA**

**LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA**

C.C.P. Lic. Rocio del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia de la ASEQROO.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Genéricas.
C.c.p. Lic. Ricardo Enrique Marín González, Director de Tecnologías de Información del IDAIPQROO.
C.c.p. Expediente.

PLENO/CV/JOC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/10/II/2019

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

ÚNICO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto,

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/10/II/2019

de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/10/II/2019

V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública o privada, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/10/II/2019

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que de conformidad con lo descrito en el Artículo 109, fracción III, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho obtuvo los resultados de la verificación virtual realizada sobre la información publicada por la **Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, inherente a sus obligaciones comunes y específicas, con corte al tercer trimestre de dos mil dieciocho, arrojando un **índice global de cumplimiento (IGC) de 97.12 %**.

Rango que a partir del 80 %, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **al constatarse un índice general de cumplimiento de 97.12%**, manteniendo observaciones adjetivas finales que el Sujeto Obligado debe subsanar de manera pronta y expedita (una vez que se le notifique el acuerdo en comento), la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/10/II/2019

SEGUNDO. El presente **"ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA"** será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias



VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fecha de Inicio de la Verificación:

12/11/18

Fecha de Término de la verificación

21/11/18

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **97.12%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	97.15%	97.06%	97.12%
93	NO	NA	NA	NA
94	NO	NA	NA	NA
96	NO	NA	NA	NA
97	NO	NA	NA	NA
98	NO	NA	NA	NA
99	NO	+	NA	NA
100	NO	NA	NA	NA
101	NO	NA	NA	NA
102	NO	NA	NA	NA
80 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
82 LGTAIP	NO	NA	NA	NA

Verificador: Ernesto O. Coral Godoy

Coordinador: Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda



Instituto de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
de Quintana Roo

Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones
de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2015-2017

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Art. 91 - Fracción V. Indicadores interés público

Criterio	Valoración		Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
	1	0		
Criterio 1. Ejercicio	1	0	Requerimiento	No se encontraron registros en la plataforma

Art. 91 - Fracción XXIII. Comunicación social y publicidad

Criterio	Valoración		Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
	1	0		
Criterio 1. Ejercicio	1	0	Requerimiento	No se encontraron registros en la plataforma



Instituto de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
de Quintana Roo

Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones
de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2018

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Art. 91 - Fracción VIII. Remuneración servidores públicos

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 73. Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	1	1	Observación Es correcta la información solo se deberá revisar lo subido en el tercer trimestre ya que de acuerdo a los LTG la actualización es semestral, a menos que exista algún cambio

Art. 91 - Fracción IX. Gastos de representación y viáticos

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 27. Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado	1	0	Requerimiento La información que se encuentra en este criterio no es la solicitada por los LTG.
Criterio 29. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1	0.5	Observación la información referente a esta fracción comprende al segundo trimestre, por lo tanto la información no se encuentra actualizada.
Criterio 36. El soporte de la información permite su reutilización	1	0	Requerimiento no es posible la reutilización de la información debido a que los hipervínculos no visualizan la información requerida en los respectivos criterios.

Art. 91 - Fracción XXI. Presupuesto e informes trimestrales

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1	1	Observación se le esta poniendo calificación positiva pero deberá corregir la fecha de término de periodo.
Criterio 8. Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia. Presupuestaria observatorio del gasto"	1	0	Requerimiento el hipervínculo se encuentra dañado
Criterio 10. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1	1	Observación se le esta poniendo calificación positiva pero deberá actualizar la fechas de inicio y término de periodo a informar ya que no estan actualizadas.

Art. 91 - Fracción XXIII. Comunicación social y publicidad

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 90. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1	0.5	Recomendación Esta fracción se encuentra integrada por cuatro formatos los cuales contienen la información pero no se encuentran actualizados al tercer trimestre

Art. 91 - Fracción XXIV. Inventario de bienes

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 38. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1	1	Observación se le hace la observación que De acuerdo a los LTG el sujeto obligado deberá actualizar la información de manera semestral y no trimestral como lo maneja en este formato.